

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

Junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2019-00476-00
DEMANDANTE: AMIRA ROMERO TRUJILLO
DEMANDADO: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA
NIÑEZ Y LA JUVENTUD —IDIPRON—
ASUNTO: CIERR ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO PARA
ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 179, 180 y 181 del C.P.A.C.A., el asunto de la referencia se encuentra en la atapa probatoria, a la cual se dio apertura el pasado 19 de febrero del año en curso, cuando culminó la audiencia inicial y se fijó fecha para la audiencia de pruebas.

En la audiencia de pruebas realizada el 23 de abril del año en curso, se incorporó la documental decretada en la audiencia inicial, se recibió declaración del señor Crisanto Galindo Marín, siendo éste uno de los tres testimonios decretados por solicitud de la parte demandante y se practicó el interrogatorio de parte a la demandante, señora Amira Romero Trujillo. En esa misma oportunidad la parte demandante desistió del testimonio de la señora Kelly Johana Valbuena, restando únicamente la recepción de la declaración del señor Raúl Guillermo Useche Casas, y ante la imposibilidad de su recepción en ese momento, se fijó fecha para el día viernes 4 de junio de 2021.

El día 31 de mayo de 2021, fue recibido en el correo electrónico del Despacho solicitud en la que el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio del señor Raúl Guillermo Useche Casas. En consecuencia, por aplicación de los artículos 175¹ y 316² del Código General del Proceso, en razón a que el desistimiento corresponde a una prueba que, pese a que fue decretada en la audiencia inicial, aún no ha sido practicada, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial presentado por la parte demandante.

¹ Artículo 175. Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.

² Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

Puestas de este modo las cosas, es claro, que no existe más pruebas por practicar, y las obrantes son suficientes para emitir una decisión de fondo, razón por la cual, **SE DA POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO.**

De otra parte, el Despacho no encuentra necesario el señalamiento de fecha y hora para Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, como lo dispone el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., razón por la cual, se corre traslado común a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, a fin de que presenten sus alegatos por escrito, y el Ministerio Público rinda su concepto, si a bien lo tiene, dentro del mismo término.

Los memoriales deberán ser radicados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, se deberá remitir copia del escrito de alegatos de conclusión, a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la señora Agente del Ministerio Público, al siguiente correo procjudadm85@procuraduria.gov.co y cpenaloza@procuraduria.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, no obstante, el Despacho deja constancia que con el link enviado pueden consultar el estado del proceso en el momento que lo consideren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

SVR

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 45 DE FECHA: 3 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR LA SECRETARIA  SECRETARIA
---	--

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

776946f6e391ac8acbc92d35625c136456e7582bcaa53e7e31dd6a3230f8b780

Documento generado en 02/06/2021 12:57:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>